



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).

NO SE ACCEDE a la solicitud, incoada por el vocero judicial de la pasiva en escrito que antecede, respecto de prorrogar el término concedido al Laboratorio de Grafología y Dactiloscopia de la Policía Nacional, para rendir el dictamen ordenado dentro del presente proceso, habida cuenta que conforme se observa a folios 223 al 233 y 234 la entidad a la que se encargó el dictamen decretado ya dio cumplimiento y se pronunció respecto del mismo, lo que configura inane cualquier prórroga al término concedido.

De otro lado, en lo que refiere a la petición de emitir pronunciamiento respecto de la audiencia fijada dentro del presente proceso para el 7 de julio ogaño, deprecada por el mentado apoderado, se le hace saber al memorialista que ello ya fue resuelto en proveído visible a folio 219 del expediente, situación por la cual **SE ORDENA** al togado, estarse a lo resuelto en auto del 6 de julio de 2020.

Así mismo, y en cuanto a la solicitud de fijar cita para acudir presencialmente a las instalaciones del Juzgado para la revisión del expediente, incoada por el mandatario del ejecutado, **SE LE PONE DE PRESENTE** al petente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 2020 y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la atención al usuario judicial se realizará **principalmente** de forma virtual, y **excepcionalmente** de manera presencial, reservándose esta última, a los casos en donde sea **estrictamente** necesaria la comparecencia física al Juzgado, aspecto, que se determinará en cada caso y actuación específicos, por lo que la solicitud debe también serlo en este sentido y no de forma genérica como se presentó, así mismo se le hace saber al togado, que para la obtención de copia de las piezas procesales, se puede proceder de manera virtual, por lo que se le insta para que allegue mediante memorial enviado en formato PDF a la dirección electrónica del juzgado, esto es, j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la relación de las documentales requeridas, para así, compartírselas vía correo electrónico, lo cual se realizará por Secretaría.

De igual manera, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 228 del C. G. del P., y para los efectos allí dispuestos, se **ORDENA PONER DE PRESENTE** a las partes el dictamen grafológico presentado por el Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, contenido en el informe GREPCI No.05 OT.202000386 del 03-04-2020, suscrito por el Patrullero Dairo Javier Sepúlveda Hernández Perito en Documentología y que obra a folios 223 a 233 del cuaderno principal.

Finalmente y respecto de la comunicación remitida por la patrullera Luz Esmith Pico Chacón Perito Dactiloscópica GREPCI5 de la Policía Nacional, se **ORDENA** que por Secretaría se elabore nuevo oficio dando respuesta a lo allí requerido, **acclarando** las dudas allí expuesta frente a la orden emitida por parte de este juzgado, y de igual manera remitiendo la documental respectiva, solicitando a la perito en mención, que informe la fecha y hora, en la cual la parte demandada debe hacerse presente en esas instalaciones, para llevar a cabo el recaudo de las impresiones dactilares para la realización del estudio dactiloscópico, reiterando que lo único requerido es determinar si la huella dactilar corresponde o no al señor Ángel Emiro Hernández Ríos, sin que sea necesario más pesquisas como la allí anunciada referente a que se establezca la persona a quien corresponde la impresiones dactilares. La anterior decisión se sustenta, en el hecho que la prueba decretada no se ha practicado por los inconvenientes

presentados como lo fue la toma de muestra dactilares, por ello deberá la pasiva presentarse cuando así lo disponga el perito para una nueva toma de muestras, ello por cuanto ante quien se realizará es experto en tal actividad y las tomadas por este Despacho no aportaron aspecto alguno para el experticio ordenado, según lo aducido en escrito que obra al expediente.

Líbrese oficio por secretaria y remítase el mismo en forma **inmediata** a la entidad descrita en el párrafo anterior, poniendo de presente lo aquí manifestado, así como destacando que el fin de la prueba dactiloscópica, lo es el anunciado en auto del 20 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**487c68b76a316548954977b133f0a36b2599baa56c65c3c4ee6ba4360182ad0
7**

Documento generado en 03/08/2020 03:21:10 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 056 del 04 de Agosto de 2020.